



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 576 -2023-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 14 AGO. 2023



VISTOS: el Memorandum N° 2497-2023-DG-DISA APURIMAC II, de fecha 09 de agosto del año 2023, disponiendo la proyección de Resolución Directoral de NULIDAD DE OFICIO DE ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 03-2023-/DISA APURIMAC II - PRIMERA CONVOCATORIA, PARA LA ADQUISICIÓN DE FLOUR BARNIZ x 0.4 ML, PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE LA DIRECCION DE SALUD APURIMAC II., en mérito al Informe N° 69-2023/DEA-DISA APURIMAC II-AND., Informe Legal N° 037-2023-OAJ-DISA APURIMAC II., Memorandum N° 423-2023-DEA-DISA APURIMAC II-AND., Informe N° 195-2023OL-DISA APURIMAC II., y Resolución N° 2972-2023-TCE-S5, de fecha 14 de julio del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala en cuanto al Principio de legalidad que, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Resolución N° 2972-2023-TCE-S5, de fecha 14 de julio del 2023, emitido por el Tribunal de Contrataciones del Estado, en el cual, **LA SALA RESUELVE:** 1. Declarar de oficio la nulidad de la Adjudicación Simplificada N° 3-2023-DISA APUR II-1 (Primera convocatoria), convocada por la Dirección de Salud Apurímac II, para la contratación de bienes: "Adquisición de flúor barniz x 0.4 ml para los establecimientos de salud de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas", por los fundamentos expuestos; debiendo retrotraerse el procedimiento de selección a la etapa de convocatoria, previa reformulación de las bases; conforme a lo señalado en el fundamento 42. 2. Devolver la garantía presentada por el señor WALTER.MORA LINO, para la interposición de su recurso de apelación. 3. Remitir copia de la presente resolución al Titular de la Dirección de Salud Apurímac II para que, en mérito a sus atribuciones, adopte las acciones que correspondan, de acuerdo con lo señalado en el fundamento 44. 4. Dar por agotada la vía administrativa;

Que, mediante Informe N° 195-2023OL-DISA APURIMAC II., de fecha 18 de julio del 2023, remitido por el Jefe de la Oficina de Logística al Director Ejecutivo de Administración, comunicando la Declaratoria de Nulidad de Oficio, debiendo retrotraerse hasta la etapa de Convocatoria del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 03-2023-DISA APURIMAC II, para la Adquisición de Fluor Barniz x 0.4 ml, para los Establecimientos de Salud de la Dirección de Salud Apurímac II., remitiendo la Resolución N° 2972-2023-TCE-S5, de fecha 14 de julio del 2023, del Tribunal de Contrataciones del Estado, a fin que se tome las acciones correspondientes y se autorice la continuidad del procedimiento de selección, con las correcciones necesarias de las especificaciones técnicas del Área Usaria;

Que, las Bases Integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección, a través del cual se regulan todos los actos del procedimiento de selección, los plazos y las formalidades, determinándose los derechos y deberes que podrán ejercer los postores y los órganos administrativos durante su transcurso;

Que, mediante Opinión N° 018-2018-DTN, la Dirección Técnico Normativa del Organismo de Supervisión de Contrataciones del Estado señalo que "la nulidad constituye una herramienta que permite al titular de la Entidad Sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativita de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posterior a este, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección ;"

Que, el numeral 44.1, del artículo 44 de la Ley dispone que el Tribunal, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos si advierte que los mismos han sido expedidos por un órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección.;

Que, el numeral 117.1 del artículo 117 del Reglamento, delimita la competencia para conocer el recurso de apelación, estableciendo que dicho recurso es conocido y resuelto por el Tribunal cuando se trata de procedimientos de selección cuyo valor estimado o valor referencial es superior a cincuenta (50) UIT y cuando se trate de procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Asimismo, el numeral 117.2 del citado artículo señala que, en los procedimientos de selección según relación de ítems, incluso los derivados de uno desierto, el valor estimado o valor referencial total del procedimiento original determinan ante quién se presenta el recurso de apelación. Finalmente, conforme al numeral 117.3





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 576 -2023-DG-DISA APURIMAC II.

14 AGO. 2023

Andahuaylas,

del mismo artículo, con independencia del valor estimado o valor referencial del procedimiento de selección, según corresponda, la declaración de nulidad de oficio o la cancelación del procedimiento se impugnan ante el Tribunal. Bajo tal premisa normativa, considerando que en el presente caso el recurso de apelación ha sido interpuesto en el marco de una Adjudicación Simplificada, cuyo valor estimado asciende a S/ 383,700.00 (trescientos ochenta y tres mil setecientos con 00/100 soles), resulta que dicho monto es superior a 50 UIT, por lo que este Tribunal es competente para conocerlo.

Que, el literal a), del numeral 126.1, del artículo 126 del Reglamento, según el cual "al admitir el recurso, el Tribunal notifica a través del SEACE el recurso de apelación y sus anexos, a efectos que, dentro de un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, (...) el postor o postores distintos al impugnante que pudieran verse afectados con la resolución del Tribunal absuelvan el traslado del recurso.", y el literal b), del numeral 126.1, del artículo 126 del Reglamento, en virtud del cual "las partes formulan sus pretensiones y ofrecen los medios probatorios en el escrito que contiene el recurso de apelación o al absolver traslado, según corresponda, presentados dentro del plazo previsto. La determinación de puntos controvertidos se sujeta a lo expuesto por las partes en dichos escritos, sin perjuicio de la presentación de pruebas y documentos adicionales que coadyuven a la resolución de dicho procedimiento";

Que, el Artículo 129° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala (...) Cumplimiento de la resolución dictada por el Tribunal 129.1. La resolución dictada por el Tribunal es cumplida por las partes sin calificarla y bajo sus propios términos. 129.2. Cuando la Entidad no cumpla con lo dispuesto en una resolución del Tribunal se comunica tal hecho a la Contraloría General de la República, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al Titular de la Entidad. De ser el caso, se denuncia a los infractores según lo tipificado en el Código Penal.

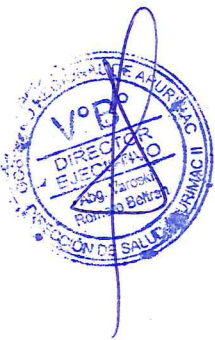
Que, mediante Informe Legal N° 037-2023-OAJ-DISA APURIMAC II, de fecha 04 de agosto del 2023, remitido por el Asesor Legal de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, después del análisis realizado **CONLUYE**: 1.- Que, Conforme señala la Resolución N° 2972-2023-TCE-S5, del Tribunal de Contrataciones del Estado, de fecha 14 de julio del 2023, que de conformidad sus antecedentes, fundamentos, petitorio, análisis que identifica de modo certero y dando cumplimiento lo señalado por el Tribunal de Contrataciones del Estado, bajo la Resolución N° 2972-2023-TCE-S5, en el cual la Sala Resuelve 1. Declarar de oficio la nulidad de la Adjudicación Simplificada N° 3-2023-DISA APUR II-1 (Primera convocatoria), convocada por la Dirección de Salud Apurímac II, para la contratación de bienes: "Adquisición de flúor barniz x 0.4 ml para los establecimientos de salud de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas", por los fundamentos expuestos; debiendo retrotraerse el procedimiento de selección a la etapa de convocatoria, previa reformulación de las bases; conforme a lo señalado en el fundamento 42. 2. Devolver la garantía presentada por el señor WALTER MORA LINO, para la interposición de su recurso de apelación. 3. Remitir copia de la presente resolución al Titular de la Dirección de Salud Apurímac II para que, en mérito a sus atribuciones, adopte las acciones que correspondan, de acuerdo con lo señalado en el fundamento 44. 4. Dar por agotada la vía administrativa, y en consecuencia dar cumplimiento lo dispuesto por el Tribunal de Contrataciones del Estado;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 326-2023-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; R.M. N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DAR CUMPLIMIENTO LO SEÑALADO EN LA RESOLUCION N° 2972-2023-TCE-S5, DEL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, QUE RESUELVE: 1. DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 3-2023-DISA APUR II-1 (PRIMERA CONVOCATORIA), CONVOCADA POR LA DIRECCIÓN DE SALUD APURÍMAC II, PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES: "ADQUISICIÓN DE FLÚOR BARNIZ X 0.4 ML PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE LA DIRECCIÓN DE SALUD APURÍMAC II - ANDAHUAYLAS", POR LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS; DEBIENDO RETROTRAERSE EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN A LA ETAPA DE CONVOCATORIA, PREVIA REFORMULACIÓN DE LAS BASES; CONFORME A LO SEÑALADO EN EL FUNDAMENTO 42.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 576 -2023-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 14 A60. 2023

ARTÍCULO 2º.- ENCARGAR, a la Dirección Ejecutiva de Administración, disponer el inicio de las acciones pertinentes para el deslinde de responsabilidades que corresponda de los funcionarios o servidores que estuvieron a cargo del procedimiento de contratación, debiendo remitir copias a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (PAD).

ARTICULO 3º.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los interesados, oficinas y Direcciones Ejecutivas competentes de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II
M.C. Ibar Quintana Moscoso
C.M.P. 23171
DIRECTOR GENERAL

DISA ViewResol
• RESOLUCIONES •

C.c.
D.G.
D.Ejec.
Interesado
Arch/mdri



DISA ViewResol

• RESOLUCIONES •